

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 19 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 66

SANTIAGO, 07 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840,

849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP, la Federación de Fútbol de Chile y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de competición internacionales correspondientes a Copa CONMEBOL Libertadores y Copa CONMEBOL Sudamericana, organizadas por la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante, la “CONMEBOL”), bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro, la ANFP y la Federación de Fútbol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido

a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 28º y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.327, se ha informado la programación del **encuentro deportivo de fútbol profesional entre los equipos Coquimbo Unido y Defensa y Justicia (ARG)** a disputarse el día 07 de enero de 2021 en el estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, válido por la Semifinal Ida de la Copa CONMEBOL Sudamericana.

10.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades administrativas y técnicas de preparación y organización de espectáculos de fútbol profesional desarrolladas por la **Confederación Sudamericana de Fútbol**, requieren el cumplimiento de estándares de seguridad, organización y reglamentarios, para el adecuado desarrollo de los espectáculos de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Plan Paso a Paso” y en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, habida consideración que el correcto desarrollo de los campeonatos profesionales de fútbol organizados por la CONMEBOL, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resultando necesario garantizar el tránsito regular de personas que participan en la organización de los espectáculos de fútbol profesional referidos el día de su desarrollo, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde ejercerán sus funciones, y viceversa.

11.- Que, con fecha 06 de enero de 2021, la ANFP y la Federación de Fútbol de Chile ha informado a esta Cartera de Estado la modificación de la programación del partido de fútbol profesional entre los equipos Coquimbo Unido y Defensa y Justicia, válido por la Semifinal Ida de la Copa CONMEBOL Sudamericana, el que se desarrollará en el estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.

12.- Que, mediante Resolución Exenta N° 19 de fecha 05 de enero de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar actividades de preparación técnica, administrativa y organizacional, en su calidad de personal operativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades de la institución deportiva, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

13.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 19 de fecha 5 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE, en sistema de turnos de acuerdo a la normativa sanitaria citada en los vistos de esta resolución, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o

hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de la **Confederación Sudamericana de Futbol**, respecto de las dependencias localizadas en el **estadio nacional Julio Martínez Prádanos**, ubicado en [REDACTED], comuna de [REDACTED] para el desarrollo de las actividades operativas de preparación del recinto deportivo y administrativas en el marco de la organización del evento deportivo señalado en la parte considerativa de esta resolución, durante la semana previa a la celebración del partido de fútbol profesional referido, como asimismo durante el mismo día en el que éste se ejecute, el cual se desarrollará conforme las directrices sanitarias y medidas contempladas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” de la ANFP, debiendo siempre respetarse la cantidad máxima de personas que establece el Protocolo referido:

PERSONAL OPERATIVO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	YAMAL RODRIGO RAJAB SAAVEDRA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
2	WALDO ANDRES CORREA MARDONES	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
3	LUIS ALBERTO BADILLA MERA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
4	CABALLERO CABRERA, CHRISTIAN DAVID	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
5	LEOPOLDO ANTONIO ITURRA HENRIQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
6	FELIPE ANDRES VEAS DONOSO	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
7	YAJAIRA BASAURE RODRIGUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
8	HUGO MARAMBIO DÍAZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
9	ROCÍO PAZ NUCHE SALGADO	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
10	ROBERTO SAGU DÍAZ CORNEJO	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
11	CRISTIAN LAVARELLO URQUIZA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
12	JORGE CHEYRE EHLERS	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
13	BARBRA BASTÍAS HORMAZÁBAL	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
14	PATRICIO ANTONIO POLIC ORELLANA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
15	MARCELO DANIEL AYALA CALVO	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
16	FERNANDO FLORENTIN DIAZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
17	PABLO TALAVERA FERNANDEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
18	ALBERTO ELIAN RODRIGEZ ARMOA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
19	ALVARO GODOY DIAZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
20	VICENTE ENRIQUE MUÑOZ MATUS	[REDACTED]	[REDACTED]	RANCAGUA
21	RICARDO ESTEBAN BRISSO LIZAMA	[REDACTED]	[REDACTED]	RANCAGUA
22	MATIAS IGNACIO ROMO ROMO	[REDACTED]	[REDACTED]	CODEGUA
23	LUIS ALBERTO GARRIDO FLORES	[REDACTED]	[REDACTED]	RECOLETA
24	MATÍAS ALEJANDRO MUÑOZ ACUÑA	[REDACTED]	[REDACTED]	COQUIMBO
25	RODRIGO MUÑOZ ACUÑA	[REDACTED]	[REDACTED]	COQUIMBO
26	JOSE BUSTAMANTE ALLENDES	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCHALI
27	HECTOR GANGA ROMERO	[REDACTED]	[REDACTED]	PEDRO AGUIRRE CERDA
28	SEBASTIAN RODRIGO MUÑOZ MATUS	[REDACTED]	[REDACTED]	RANCAGUA
29	DANIEL GUSTAVO RUBIO ARROYO	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
30	EDUARDO JAVIER BELMAR FUENTEARBALA	[REDACTED]	[REDACTED]	QUINTA NORMAL
31	ALEJANDRO ANTONIO JARAMILLO	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
32	RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ HENRIQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL
33	CRISTOBAL IGNACIO JARAMILLO HENRIQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	MACÚL
34	MAURICIO FERNANDO JIMÉNEZ CÁRDENAS	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
35	FELIPE IGNACIO SOTO SILVA	[REDACTED]	[REDACTED]	ESTACIÓN CENTRAL
36	PAULO RODRIGO NERES	[REDACTED]	[REDACTED]	LA SERENA

37	RENADO MONTEIRO		LA SERENA
38	ERASMO RAMIREZ CRUZ		CERRILLOS
39	PABLO MELLA CORDERO		MACUL
40	JESUS NOEL VALENZUELA SAEZ		ESTACIÓN CENTRAL
41	JORGE ELIECER URREGO MARTINEZ		ESTACIÓN CENTRAL
42	TULIO ENRIQUE MORENO CEDEÑO		ESTACIÓN CENTRAL
43	AUGUSTO BERGELIO ARAGON BAUTISTA		ESTACIÓN CENTRAL
44	LUBIN JOSE TORREALBA RONDON		ESTACIÓN CENTRAL
45	ANDRES ISMAEL CUNHA SOCA		ESTACIÓN CENTRAL
46	GERY ANTHONY VARGAS CERREÑO		ESTACIÓN CENTRAL
47	CHRISTIAN LESCANO		ESTACIÓN CENTRAL
48	MARCELLO DANIEL AYALA CALVO		ESTACIÓN CENTRAL
49	FERNANDO FLORENTIN		ESTACIÓN CENTRAL
50	PABLO MARIA TALAVERA FERNANDEZ		ESTACIÓN CENTRAL
51	ÁLVARO ANDRES GODOY DIAZ		ESTACIÓN CENTRAL
52	ALBERTO ELIAN RODRIGUEZ ARMOA		ESTACIÓN CENTRAL
53	LUIS ANDRÉS MUÑOZ VALLADARES		LA FLORIDA
54	DANIEL CRISTIAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ		MAIPU
55	ALEJANDRO AIYACAN MONSALVE		ESTACION CENTRAL
56	FELIPE DANIEL MANRIQUEZ FONSECA		SAN MIGUEL
57	LUIS FERNANDO PIÑEDA LEON		ESTACION CENTRAL
58	CARLOS BALLADARES GONZÁLEZ		ESTACION CENTRAL
59	LUIS MUÑOZ OLAVARRIA		LA FLORIDA
60	ALEJANDRO LLEYTON LAVADO		PUENTE ALTO

TERCERO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

QUINTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

SEXTO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.